Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2018-0200

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 28 de junio de 2022 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por lo cual se hace imperioso indicar que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de ejecución deben ser entregados a la parte demandada, por lo anterior se **DISPONE:**

1. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.

3. Conforme a lo solicitado por la demandada se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente proceso a quien se le fueron retenidos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2018-0760

De conformidad con el memorial que antecede se SUSPENDE el presente proceso por el tiempo solicitado esto es seis (06) meses, tiempo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2018-1026

Subsanada la presente demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos para esta clase de trámites, se ADMITE la presente demanda **DECLARATIVA** promovida por **DIANA SANCHEZ WALTEROS** contra **CARMEN ELISA GONZALEZ en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA LA GLORIA EN SU CASA,** désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

De conformidad con lo establecido por el Art. 391 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada del libelo de demanda y documentación adjunta, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Se le reconoce personería a la Dra. DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora conforme al mandato otorgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Y.L.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-0400

Para continuar con el trámite del presente asunto, se hace imperioso OFICIAR al juzgado 28 Civil Municipal de esta Ciudad, a fin de que se sirva informar si el proceso HIPOTECARIO No. 2000-1379 de CLEOTILDE RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra ANA MARIA VELASCO CESPEDES ya fue desarchivado a fin de que sean remitidas las copias solicitadas mediante oficio 0782 del 29 de julio de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-0635

Se le indica al memorialista que previo a ACEPTAR la renuncia del poder la misma es aceptada solo cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*), razón por la cual deberá allegar la comunicación donde da aviso a su poderdante de la renuncia al mandato el cual le fue conferido.

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el artículo 373 del C.G. del P., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **nueve (09)** del mes de **febrero** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2019-2069

Conforme a lo solicitado se ORDENA la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto hasta la suma de las liquidaciones aquí aprobadas conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0095

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería a la Dra**. MARY LUZ VERBEL CAVADIA** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder a ella conferido.

Conforme a lo solicitado por la togada aquí reconocida, se le hace saber a la memorialista que mediante auto de misma fecha se esta decretando la terminación del proceso, y así mismo, se le indica que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaria del Despacho para su verificación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0095

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de **GARANTIA MOBILIARIA DE PAGO DIRECTO** en favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO contra KETTY DEL CARMEN FUENTES ESPITIA por PAGO DE LAS CUOTAS que se encontraban en mora.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. Se ORDENA el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense al apoderado especial de la entidad ejecutante.

4. ENTREGAR los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante y/o demandada para que realicen las respectivas diligencias ante la autoridad competente.

4. NO CONDENAR en costas.

5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0394

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 01 de febrero de 2021, esto es, auto que rechaza la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0797

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado ANDRÉS ACEVEDO LAPEIRA, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0797

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por la Secretaria De Educación De Cundinamarca, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0926

Sería del caso resolver sobre las notificaciones aportadas, sin embargo, téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra de **HERNANDO RUIZ PEÑALOZA ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0010

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se tiene en cuenta la notificación aportada el 15 de septiembre de 2021, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✔ En la notificación 291 que adjuntó, menciono erróneamente la dirección de este edificio y no indicó el piso donde se ubica el despacho.

- ✔ El correo que adjuntó como el institucional, le hace falta una letra.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, 291 y 292 del Código General del Proceso, corrigiendo los yerros cometidos en las anteriores notificaciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0010

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Servidumbre No. 2021-0042

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 19 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se debe oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el auto que admitió la demanda a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Servidumbre No. 2021-0042

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Tener en cuenta el depósito judicial realizado por la parte demandante, para proveer en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0082

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **JORGE ORLANDO OJEDA MARQUEZ y JORGE OJEDA CAMACHO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0089

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** en contra de **EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ BOLIVAR,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0221

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica que el inmueble objeto de restitución le fue entregado al demandante, situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **LUIS HERNANDO HERNANDEZ** en contra **MARCO VINICIO PEDRAZA CARVAJAL y DORIS AMPARO RAMIREZ MAHECHA**.

2. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0309

Sería del caso resolver sobre la notificación y teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS ALFREDO OCHOA CAÑAS y NELSY JANNETH CASTRO BALAGUERA,** por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense al apoderado especial de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0503

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 13 de junio de 2022, esto es, auto que rechaza la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0507

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del inmueble con matricula inmobiliaria 50C-1332912, denunciado de propiedad de la parte demandada, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0620

Téngase en cuenta que la demandada NYDIA MONTERO NARVAEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 24 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$520.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0620

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1. Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante ALPHA CAPITAL S.A.S. a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

2. En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

3. Se ratifica personería jurídica al abogado Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0620

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta la notificación aportada por la parte demandante, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 25 de julio de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0668

Téngase en cuenta que la demandada EDULIA MENDEZ GONZALEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 26 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$1.500.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0668

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

No tener en cuenta la solicitud de terminación aportada el 13 de octubre de 2022, pese a tener el nombre de las partes, la misma hace referencia a otro pagaré totalmente al aportado y base de ejecución. Así mismo, el 08 de noviembre del mismo año, reiteró la solicitud de sentencia en este expediente.

Así mismo, la solicitud de aclaración allegada, ya fue resuelta mediante auto del 25 de julio del año calendado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0884

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **MILENA ROSA OFFREDY,** por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense al apoderado especial de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-1054

Revisadas las actuaciones surtidas en la misma se observa que auto de fecha 21 de junio de 2022 no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que las actuaciones que allí se desprenden no corresponden a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 21 de junio de 2022.

En consecuencia de lo anterior el juzgado RESUELVE:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de junio de 2022 con fundamento en lo precedentemente considerado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-1054

En atención a lo solicitado por el apoderado aquí demandante, se le hace saber al memorialista que los oficios aquí decretados fueron puestos en conocimiento del togado para su tramite conforme se demuestra en los siguientes pantallazos:

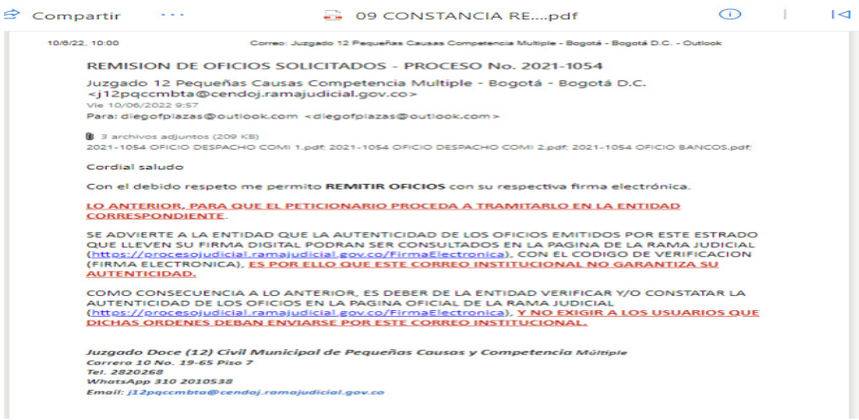

Compartir ··· 09 CONSTANCIA RE....pdf

10/6/22, 10:00 Correo: Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REMISION DE OFICIOS SOLICITADOS - PROCESO No. 2021-1054

Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 10/06/2022 9:57
Para: diegofplazas@outlook.com <diegofplazas@outlook.com>

3 archivos adjuntos (209 KB)
2021-1054 OFICIO DESPACHO COMI 1.pdf; 2021-1054 OFICIO DESPACHO COMI 2.pdf; 2021-1054 OFICIO BANCOS.pdf;

Cordial saludo

Con el debido respeto me permito **REMITIR OFICIOS** con su respectiva firma electrónica.

LO ANTERIOR, PARA QUE EL PETICIONARIO PROCEDA A TRAMITARLO EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

SE ADVIERTE A LA ENTIDAD QUE LA AUTENTICIDAD DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR ESTE ESTRADO QUE LLEVEN SU FIRMA DIGITAL PODRAN SER CONSULTADOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL (https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica), CON EL CODIGO DE VERIFICACION (FIRMA ELECTRONICA), ES POR ELLO QUE ESTE CORREO INSTITUCIONAL NO GARANTIZA SU AUTENTICIDAD.

COMO CONSECUENCIA A LO ANTERIOR, ES DEBER DE LA ENTIDAD VERIFICAR Y/O CONSTATAR LA AUTENTICIDAD DE LOS OFICIOS EN LA PAGINA OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL (https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica), Y NO EXIGIR A LOS USUARIOS QUE DICHAS ORDENES DEBAN ENVIARSE POR ESTE CORREO INSTITUCIONAL.

Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7
Tel. 2820268
WhatsApp 310 2010538
Email: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 CONSTANCIA REMISIO....pdf

10/6/22, 10:02 Correo: Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REMISION DE OFICIOS SOLICITADOS - PROCESO No. 2021-1054

Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 10/06/2022 9:57
Para: Stephany Dayanne Rivero Coronado <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>
CC: diegofplazas@outlook.com <diegofplazas@outlook.com>

1 archivos adjuntos (236 KB)
2021-1054 OFICIO INMUEBLE.pdf;

Cordial saludo

Con el debido respeto me permito **REMITIR OFICIOS** con su respectiva firma electrónica.

SE ADVIERTE A LA ENTIDAD QUE LA AUTENTICIDAD DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR ESTE ESTRADO QUE LLEVEN SU FIRMA DIGITAL PODRAN SER CONSULTADOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL (https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica), CON EL CODIGO DE VERIFICACION (FIRMA ELECTRONICA), ES POR ELLO QUE ESTE CORREO INSTITUCIONAL NO GARANTIZA SU AUTENTICIDAD.

COMO CONSECUENCIA A LO ANTERIOR, ES DEBER DE LA ENTIDAD VERIFICAR Y/O CONSTATAR LA AUTENTICIDAD DE LOS OFICIOS EN LA PAGINA OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL (https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica), Y NO EXIGIR A LOS USUARIOS QUE DICHAS ORDENES DEBAN ENVIARSE POR ESTE CORREO INSTITUCIONAL.

Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7
Tel. 2820268
WhatsApp 310 2010538
Email: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1118

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 25 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el numeral CUARTO queda así: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense al apoderado especial de la entidad ejecutante, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-1193

Vista solicitud allegada al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto al DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA conforme lo dispone el legislador en el artículo 314 del Código de General del Proceso, SE DISPONE:

1. EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA - AECSA S.A. contra JOSE HECTOR EDUARDO ROA ALFONSO.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.

3. NO CONDENAR en costas.

4. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-1236

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ANA ROSA DÍAZ BOLAÑOS** en contra de **ADELIA LEMUS GARCIA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1290

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Requerir a la parte demandante, como quiera que solicita la corrección del auto que libra mandamiento, sin embargo, el mismo se libró tal cual lo solicitó la parte en su escrito de demanda. Dicho esto, no se tiene en cuenta la solicitud aportada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-1362

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 21 de junio de 2022, esto es, auto que rechaza la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0028

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-00353

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0371

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DANIEL EDUARDO SANTOS FONSECA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

SEXTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0399

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **PINTURA Y DECORACIÓN S.A.S.** en contra de **INNOVARK ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0406

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **SERGIO RICARDO ROJAS GARCÍA,** el día 24 de agosto de 2022, del mandamiento de pago librado en su contra. Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS GUILLERMO RENGIFO CASTILLO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Dicho esto, haciendo uso de lo decretado en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por secretaría, remita el link del expediente al apoderado de la parte demandada, al correo andres.arc2@hotmail.com

Una vez remitido el link, se contabilizaran los respectivos términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0438

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ SANTIAGO VEGA MALDONADO,** por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense a la apoderada de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0490

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica que el inmueble objeto de restitución le fue entregado al demandante, situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **NMOBILIARIA BRAVO PELAEZ LTDA** contra **OSORIO CARDENAS FERNEY ANTONIO.**

2. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0511

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0515

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 19 de septiembre de 2022, esto es, auto que rechaza la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0521

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 16 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el número las letras de cambio base de ejecución fueron suscritas el **11 DE FEBRERO DE 2020**, no como allí quedó. Así mismo, se indica que el nombre correcto del apoderado es **LUIS FERNANDO LÓPEZ MALPICA** y no como allí quedo.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0521

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0525

Téngase en cuenta que la aquí demandada ANGELA MARIA BARRERA VELASCO se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda en diligencias practicadas en la secretaría del despacho el pasado 28 de septiembre de 2022.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS como apoderado judicial de la parte demandada.

Frente a las excepciones previas planteadas por la parte demandada, no se da trámite a las mismas comoquiera que no se presento como recurso contra el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, y comoquiera que la causal aquí invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y teniendo en cuenta que en el escrito de contestación manifiesta no adeudarlos, se REQUIERE a la pasiva a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva aportar los soportes que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, so pena de no tener por contestada la demanda y continuar con el trámite del mismo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0620

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JADER ANTONIO ZARATE PALACIO,** por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense a la apoderada especial de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0710

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0799

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0923

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

..

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-1001

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 110
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.